



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL

El siguiente protocolo tiene por objetivo exponer las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán hechos de connotación sexual, incluyendo abuso sexual, que afecten a estudiantes de la comunidad educativa.

### **I. DEFINICIONES.**

**Hechos de Connotación sexual:** Corresponde a cualquier acción que transgreda, de forma implícita o explícita, la esfera sexual de un individuo, es decir, comprenden los actos verbales o físicos de contenido sexual que se cometen hacia una persona de cualquier edad o sexo.

**Delitos sexuales:** El Ministerio Pública señala que los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independiente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad. Es importante tener presente que, para la comisión de estos actos muchas veces se ocupa la fuerza física, la presión o el engaño; no existe el consentimiento de la víctima; y que, generalmente, ocurren a través de proceso gradual y no en un evento único.

**Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.

**Violación:** Es la realización de la cópula mediante violencia física o moral, con persona de cualquier sexo.

**Estupro:** Es la realización de cópula con una persona mayor de 12 años y menor de 18, de la que se obtiene el consentimiento mediante el engaño

### **II. MARCO LEGAL.**

- Abuso sexual agravado o calificado (Artículo 365 bis del CP)
- Abuso sexual propio o directo (de mayor de 14 años de edad) (Artículo 366 del CP)
- Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años de edad) (Artículo 366 bis del CP)
- Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual: Figura en la cual se incluye el child grooming (Artículo 366 quáter del CP)
- Violación propia (de mayor de 14 años de edad) (Artículo 361 del CP)
- Violación impropia (de menor de 14 años de edad) (Artículo 362 del CP)
- Delito de estupro (Artículo 363 del CP)
- Producción de material pornográfico (Artículo 366 quinquies del CP)
- Tráfico o difusión de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 1° del CP)
- Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 2° del CP)
- Ley N°21.057. Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

### III. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Los establecimientos educacionales tienen la obligación de denunciar, según lo estipulado en el artículo 175 del Código Procesal Penal. En los casos de delitos ocurridos al interior de los recintos educacionales, la denuncia se puede realizar en el Ministerio Público, Carabineros o a la PDI; dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

### IV. PLAN DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES

**Hechos de connotación sexual** (visualización y/o compartir material pornográfico, dibujos sugerentes, gestos sexualizados, uso de vocabulario sexual, mensajes sugerentes, etc)

➤ **Acciones a seguir:**

1. En el caso de observar o tomar conocimiento de acciones de connotación sexual cometidas por cualquier estudiante de la comunidad educativa, se debe informar inmediatamente a Orientadora o Encargada de Convivencia Escolar, quienes a través de un correo electrónico informarán a Dirección sobre la activación de Protocolo.
2. Profesionales del equipo psicosocial, Psicóloga y/o Trabajadora Social, realizarán entrevistas a los estudiantes involucrados, ya sea de forma individual o grupal según la acción y participantes de ella. Se dejará registro escrito y firmado de la intervención sostenida.
3. Los antecedentes recabados por el equipo psicosocial serán puestos a disposición de Dirección y/o Inspectoría General, instancia en la cual se analizarán y establecerán las medidas disciplinarias y/o formativas según la gravedad de los hechos.
4. Se citará a los apoderados de los alumnos a fin de informar los hechos acontecidos y resultado de las entrevistas realizadas y medidas disciplinarias y/o formativas a ejecutar.
5. Las medidas disciplinarias serán revisadas conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.
6. Las medidas formativas podrán ser ejecutadas de manera grupal o individual según el alcance de la acción. En el caso de ser una medida formativa individual, esta deberá ser trabajada por el alumno en conjunto a su apoderado en casa; en cuanto a las medidas formativas a nivel grupal, estas se ejecutarán a través de Talleres ejecutados por profesionales del equipo psicosocial u orientadora.
7. En caso que el alumno involucrado, posea factores de riesgo psicosocial asociados en su historia socio familiar y/o estado socioemocional, se realizará análisis técnico del caso y del alumno (os), con la finalidad de visualizar la pertinencia de solicitud de Medida de Protección a favor del alumno que así lo requiera.
8. Solo en caso de ser pertinente y de aporte de información. Orientadora y profesional competente (psicóloga y/o Encargada de Convivencia Escolar), se dirigen al o los cursos de los estudiantes involucrados para clarificar información de los hechos (situación que solo estén involucrados alumnos o alumnas) e informar sobre procedimientos a seguir.

#### **Abuso sexual Infantil.**

➤ **Acciones a seguir:**

1. En caso de que uno o más profesores/as de las/os estudiantes, así como cualquier otro funcionario/a del establecimiento educativo reciba un relato de otros/as estudiantes, o una develación indirecta del niño/a afectado/a (ej. Comentarios, dibujos) u observe indicadores

- (ej. conducta, apariencia) o situaciones que permitan sospechar que un niño, niña o preadolescente está siendo víctima de Abuso Sexual deberá informar de forma inmediata a la Orientadora, Encargada de Convivencia Escolar o Psicóloga, a través de correo electrónico o de forma presencial, acompañando un escrito con el relato textual del estudiante.
2. En el caso de observar una conducta abusiva, se deberá informar de manera inmediata a Orientadora, Encargada de Convivencia o Psicóloga. De acuerdo a la situación ocurrida, las profesionales decidirán el accionar más favorable de acuerdo a lo que se presente (entrevista, observación, entre otros.)
  3. Siempre que sea pertinente, Profesionales del equipo psicosocial se tomarán testimonio escrito firmado de puño y letra por cada estudiante involucrado, ya que estos documentos servirán como antecedentes. Es importante destacar que se debe resguardar la identidad de todos los estudiantes involucrados, ya sean participantes activos, espectadores, etc.
  4. Se cita a todos los apoderados involucrados para comunicarles de manera individual sobre la información obtenida desde el colegio y acerca de la realización de la denuncia a los organismos pertinentes.
  5. En caso que, el agresor del o la estudiante sean parte del grupo familiar directo, el establecimiento se reservará la información y solicitará con carácter de reservado medida de protección en Tribunal de Familia, además realizar denuncia ante Fiscalía de Antofagasta.
  6. En caso de interacción sexualizada entre estudiantes, el establecimiento solicitará Medida de Protección ante Tribunal de Familia de Antofagasta, a fin de que se indague de forma especializada la sospecha de abuso sexual.
  7. En caso de sospecha de abuso sexual desde un funcionario de la unidad educativa hacia un estudiante, si bien se venerara la presunción de inocencia del funcionario involucrado, el establecimiento educacional se acogerá a la Obligación de Denunciar, además de Establecer acciones de resguardo hacia los estudiantes. Las acciones de resguardo serán evaluadas por el equipo Directivo, acogiéndose en todo momento a lo establecido en el RIOHS de la Institución.
  8. Se realiza un seguimiento del caso por parte de profesionales del equipo psicosocial, manteniendo contacto para estar al tanto del curso del proceso judicial mientras este se lleva a cabo.

## **V. DENUNCIA**

1. El equipo de convivencia escolar pondrá en conocimiento de la situación a la instancia legislativa correspondiente (Tribunal de Familia – Fiscalía) a través de las plataformas digitales de estas, donde se adjuntará informe detallado de la activación del protocolo interno.
  - <https://tramitefacil.pjud.cl/>
  - <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp>